

AUTOL 3086

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, con radicado 2007ER37868 del 12 septiembre de 2007, la doctora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOBAR, en su calidad de Directora del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCION COMUNAL - IDPAC, solicitó ante la Secretaria Distrital de Ambiente la aprobación de tratamientos silviculturales, propuestos para la vegetación del proyecto denominado "PARQUE DE BOLSILLO DE SAN ANTONIO-CODABAS", localizado en la Trasversal 7 D con Calle 181, de la ciudad de Bogotá D.C., y adjuntó solicitud de permiso, tala, trasplante o reubicación, el informe del proyecto, fichas, el plano paisajístico, archivo magnético, recibo de pago por evaluación y, copia del acta de posesión de la directora del IDPAC, entre otros.

Que una vez revisada la información allegada, se encontró que la información presentada por dicha entidad no son suficientes para emitir el concepto técnico respectivo y en consecuencia el acto administrativo de autorización de tratamientos de silvicultura para el proyecto mencionado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora Y fauna de la Secretaría Distrital de Ambiental, con base en la documentación allegada practico visita técnica de verificación el dia 6 de octubre de 2007, con respecto a la aprobación del inventario forestal perteneciente a este proyecto y emitió el memorando interno No. 2007IE20124 del 31 de octubre de 2007, en el que se estableció lo siguiente:

"....Si bien se efectuó el inventario de la totalidad de los árboles que se encuentran en el parque, no se incluyeron dos (2) árboles que se encuentran completamente secos. El primero de ellos se encuentra aproximadamente cinco (5) metros al norte del árbol marcado con el No. 16, mientras que el segundo, se localiza a siete (7) metros al sur del árbol No. 59.

Proyectó: Jasé Wilches Torres Reviso y aprobó: Isabel C. Serrato T. Memo: 2007IE20124

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 – 334 **Begota in Indifferencia**BOGOTA, D. C. – Colombia

Home Peace.



L33086

Se deben incluir estos árboles dentro el inventario y por ende, se deben anexar las correspondientes fichas.

No coinciden los tratamientos de los individuos 58 y 59 con lo registrado en las fichas individuales y particularmente en el concepto técnico. Se debe verificar y corregir si es necesario.

Es necesario anexar el plano de diseño paisajístico del parque. En el plano adjunto sólo se muestra el estado actual de parque que va a ser intervenido con la ubicación de los árboles del inventario; sin embargo, en la parte superior derecha del plano se observa un boceto de lo que presumiblemente será el diseño del nuevo parque, en el que se pude observar una distribución de árboles completamente diferente a la registrada en el plano de ubicación. Se debe hacer claridad sobre este punto.

Con relación al anterior ítem, en la parte de la memoria del diseño paisajístico que se incluye en el documento enviado a esta Oficina, se puede inferir claramente que existe una propuesta paisajística con nuevos árboles, dado que el numeral 3 (características arquitectónicas del proyecto), se propone la siembra de nogales (Juglans neotropica) para complementar la arborización existente. Considerando lo anterior, la información presentada con respecto a este punto resulta insuficiente puesto que no se establece cuantos árboles de la especie escogida se van a sembrar, cuales van a ser las distancias de la siembra y que practicas culturales se deben implementar para el mantenimiento de los nuevos árboles. Como se mencionó anteriormente es necesario que dicha información quede plasmada en el plano del nuevo diseño paisajístico del parque.

Se deben entregar fichas individuales de los cipreses que conforman el seto ubicado en el costado sur del parque y cuya numeración comprende desde el No. 32 al 56.

Las fichas individuales no están firmadas por el ingeniero forestal que realizo el inventario. Se requiere la firma de dicho profesional."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 lbídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Proyectó: José Wilches Torres. Reviso y aprobó: Isabel C. Serrato T. Memo: 2007/E20124

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 10:10 Fax 336 2628 - 334 **Begota in indiferencia**BOGOTA, D. C. - Colombia
Home Page.



L23086

Que, el articulo 80 de la Carta Política, preceptúa:... "que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados".

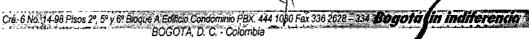
Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 y 66 que establece las atribuciones para el Distrito Capital y competencias para los grandes centros urbanos.

Que, el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:".

Que, el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que, así mismo el articulo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente —DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Proyectó: José Wilches Torres. Reviso y aprobó: Isabel C. Serrato T. Memo: 2007/E20124



Home Page.



Que, el Articulo 12 del Código Contencioso Administrativo, señala con respecto a la solicitud de informaciones o documentos adicionales, lo siguiente: "Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan."

Que, igualmente el estatuto en cita, establece en el articulo 13, lo relacionado con el desistimiento de la solicitud, lo siguiente: "Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, se procederá a requerir al peticionario para que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, se sirva aportar a la Secretaria Distrital de Ambiente, la información de que trata el informe técnico anteriormente reseñado, en caso contrario, se entenderá que desiste de la solicitud a que se contrae el radicado, 2007ER37868 del 12 septiembre de 2007.

Que, el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que, así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Proyectó: José Wilches Torres. Reviso y aprobó: Isabel C. Serreto T. Memo: 2007/E20124

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 **Begota in indiferencia**BOGOTA, D. C. Colombia

Home Page.



<u>1.23086</u>

Que, el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar al INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCION COMUNAL - IDPAC, identificado con el NIT 900127054-9, a través de su representante legal doctora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOBAR y/o quien haga sus veces, aportar la documentación a que se refiere el informe técnico No. 2007IE20124 del 31 de octubre de 2007, que forma parte del presente acto administrativo, en el término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación del presente requerimiento

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá que desiste de la solicitud y se ordenará el archivo provisional del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCION COMUNAL - IDPAC, identificado con el NIT 900127054-9, a través de su representante legal doctora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOBAR, el contenido del presente requerimiento, en la Carrera 30 No. 24 – 90 Piso 14 de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

9 5 NOV 2007

ISABELIC. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Wilches Torres. Reviso y aprobó: Isabel C. Serrato T. Memo: 2007IE20124

> Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bioque A Edificio Condominio PBX, 444-1030 Fax 336 2628 334 **Bagota lin indiferencia** BOGOTA, D. C. - Colombia Home Page.